

NIT.899.999.055-4

0004420

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

27 OCT 2015

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Ginebra, 1978.

Que mediante el Decreto 160 de 2014, se derogó el Decreto 1092 de 2012, y se reglamentó la Ley 411 de 1997.

Que los artículos 4 numeral 5 y 13 del Decreto 160 de 2014, establecen:

"Artículo 4

5. Negociación: Es el proceso de negociación, entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, susceptibles de negociación y concertación de conformidad con lo señalado en el presente decreto".

"Artículo 13

ACUERDO COLECTIVO. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente: 1. Lugar y fecha. //2. Las partes y sus representantes. //3. El texto de lo ACORDADO. //4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 7o del presente decreto. // 5. El período de vigencia. //6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y 7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. (...)"

Que dentro del artículo 56 del acuerdo colectivo se acordó:

"(...) ACORDADO. La Administración se compromete en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del presente acuerdo lo elevará a acto administrativo, lo publicará en la página web, en la Intranet, así como también será publicado un editorial en la revista Virtual Caminantes por parte de sus voceros; igualmente, se hará el lanzamiento a nivel nacional a través del sistema de video conferencia. (...)"

Que en consecuencia, se hace necesario dar a conocer mediante acto administrativo el acuerdo de la negociación colectiva del pliego de solicitudes presentado por la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte ANSEMITRA.

Que en mérito de lo expuesto.

wp

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Acuerdo Colectivo de fecha 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte ANSEMITRA, se transcribe el acuerdo de negociación colectiva así:

"TÍTULO I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. *El Representante legal del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus competencias Constitucionales, Legales, en su calidad de autoridad pública y con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56, 58 y los Convenios Internacionales de la OIT 151 y 158 de 1981, aprobados por las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 respectivamente, y el Decreto 160 de 2014, con la finalidad de adelantar el proceso de NEGOCIACIÓN COLECTIVA presentado por la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte -ANSEMITRA, para establecer las condiciones de empleo de la administración pública y regular las relaciones entre la Autoridad Administrativa y la Organización Sindical, adoptará mediante acto administrativo, los acuerdos y acuerdos de buena voluntad del presente pliego de negociación a los que se lleguen, y los del pliego de negociación del año 2013 que aún continúan pendientes por cumplir, a saber:*

A continuación se presentan los acuerdos pendientes por cumplir del pliego de negociación 2013.

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL AÑO 2013, PENDIENTES POR CUMPLIR

Al analizar los Artículos del Pliego de Negociación de 2013, se pudo verificar que se encuentran en proceso de ejecución los artículos 3, y 45 por parte de la Administración y los artículos 42 y 43 por parte de ANSEMITRA.

TÍTULO II

MODERNIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y POLÍTICAS DE PERSONAL

*CAPÍTULO I
MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO*

ARTÍCULO 2. MODERNIZACIÓN- *El Ministerio de Transporte se compromete a continuar con el proceso de fortalecimiento de la planta de personal, teniendo en cuenta la formación académica, el tiempo de experiencia y la antigüedad de los servidores públicos, con el fin de hacer efectiva la nivelación salarial en dos (2) grados, la ampliación de la planta de personal y la estructura interna de la entidad, en concordancia con la Ley 909 de 2004 y como política institucional de estímulos laborales.*

Lo anterior, en cumplimiento y efectividad de la Carrera Administrativa, la garantía de estabilidad laboral, el ingreso mediante concurso de méritos, la movilidad por grupos y niveles funcionales e interinstitucionales, la capacitación, el bienestar y los incentivos.

NO ACORDADO. *Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.*

La Administración, se acoge a lo firmado en el Acta Final del Acuerdo de la Negociación Colectiva Pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de los empleados públicos en la Mesa Nacional, capítulo primero plantas de empleo.

Igualmente, manifiesta que el día 5 de junio de 2015, la señora Ministra presentó formalmente ante la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministro de Hacienda y Crédito Público los proyectos de Decreto de Planta de Personal y Estructura así como el estudio de carga que soporta la reorganización Institucional, mediante radicados 2015206107052 y 2015044499 respectivamente.

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1. *Para cumplir con el fortalecimiento de la planta de personal, el Ministerio de Transporte, deberá garantizar el respeto y efectividad del derecho preferencial de encargo de los empleados públicos inscritos en carrera.*

ACORDADO, así: *El Ministerio de Transporte garantiza el cabal cumplimiento de lo regulado y reglamentado en la materia por la Ley 909 de 2004, la que la sustituya o modifique y sus decretos reglamentarios.*

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Transporte se compromete que los cargos que queden vacantes una vez surtidos los encargos de los empleados de carrera, estos serán simultáneamente ocupados por los funcionarios provisionales que actualmente están vinculados a la planta de la Entidad.*

NO ACORDADO. *Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.*

ANSEMITRA respetando la competencia legal del nominador y su discrecionalidad, teniendo en cuenta lo acordado en la mesa nacional en relación con los procesos de modernización, considera necesario que la Alta Directiva previo análisis, tenga en cuenta los méritos de los compañeros provisionales para que no sean desvinculados de la Entidad. En caso de eventuales desvinculaciones se buscará la alternativa para que sean vinculados en cargos que mantenga y/o mejoren sus condiciones laborales

PARÁGRAFO 3. *El Ministerio de Transporte tendrá en cuenta las observaciones presentadas por los funcionarios de la entidad, a través de la Asociación, frente a la estructura interna del Ministerio presentada por el Consultor Creamos Colombia.*

NO ACORDADO. *Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.*

La Administración aclara que la señora Ministra presentó formalmente ante la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministro de Hacienda y Crédito Público los proyectos de Decreto de Planta de Personal y Estructura así como el estudio de carga que soporta la reorganización Institucional, mediante radicados 2015206107052 y 2015044499 respectivamente.

ANSEMITRA respetando la competencia legal y discrecional del nominador, recomienda que a través del Comité Institucional de Modernización se tramiten todas las inquietudes y propuestas surgidas por parte de los funcionarios relacionadas con el proceso de rediseño de la Entidad, con el fin de que se estudien dichas propuestas y se les transmitan a la señora Ministra, en aras de que la estructura que se formule vaya acorde con las necesidades reales de la entidad frente al sector transporte y la política pública del Gobierno Nacional que hoy nos vincula al Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 3. FORTALECIMIENTO LA PLANTA DE PERSONAL DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES E INSPECCIONES FLUVIALES. *El Ministerio de Transporte se compromete a crear cargos de nivel especializado y profesional, técnico y asistencial para las Direcciones Territoriales donde no existan, y por lo menos un técnico y un asistencial para las Inspecciones Fluviales que hoy no cuenten con estos cargos.*

NO ACORDADO. *Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Transporte deberá crear y asignar los precitados cargos para las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales donde no existan estos cargos, los cuales deberán cumplir con las funciones que sean asignadas de acuerdo a la nueva estructura interna.*

NO ACORDADO. *Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.*

ARTÍCULO 4. CREACIÓN DEL CARGO DE INSPECTOR FLUVIAL. *El Ministerio de Transporte creará el cargo de Inspector Fluvial dentro de la estructura con sus respectivas funciones, reconocerá las Inspecciones existentes y legalizará como autoridad competente al Inspector Fluvial conforme a la Ley 1242 de 2008 o las normas que la modifique o sustituya. En el caso que se requieran nuevas Inspecciones Fluviales, el Ministerio de Transporte las creará, de acuerdo al Plan Nacional de*

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

Desarrollo.

NO ACORDADO. Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.

PARÁGRAFO 1. Una vez que se cree el cargo de Inspector Fluvial, el Ministerio de Transporte se compromete que hasta tanto no se cumplan con las normas de Carrera Administrativa, estos sean ocupados por los empleados públicos que actualmente cumplen con las funciones del cargo de Inspector Fluvial.

NO ACORDADO. Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte se compromete a crear la Subdirección de Transporte Fluvial con sus respectivas Inspecciones Fluviales.

NO ACORDADO. Según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.

ANSEMITRA manifiesta:

Referente a los artículos 3 y 4 y sus párrafos, ANSEMITRA manifiesta de manera respetuosa a la Alta Directiva que es necesario darle cumplimiento en su totalidad de la Ley 1242 de 2008, teniendo en cuenta el nuevo esquema planteado en el proyecto de plan maestro para el modo fluvial para que en la modernización se establezca una Dirección o Subdirección que asuma dicho modo, ya que la realidad en el Plan Nacional de Desarrollo evidencia las inversiones en proyectos de gran envergadura para el país no solo al interior sino frente a las empresas multinacionales que hoy pretenden participar en la política pública a través de las APP.

Nuevamente se hace necesario reiterarles que se le debe dar cumplimiento al Decreto 087 de 2011 artículo 22 que establece "Inspecciones Fluviales: las Inspecciones Fluviales se establecerán mediante Resolución del Ministro quien definirá las sedes y sus respectivas jurisdicciones, estarán bajo el control de la Dirección de Tránsito y Transporte y representarán a la autoridad fluvial nacional en su respectiva jurisdicción", obligación que a la fecha no se ha cumplido.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE PERSONAL

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO ENTE RECTOR. El Ministerio de Transporte se compromete a garantizar el derecho preferente de los empleados de carrera administrativa de acuerdo a la normatividad vigente, entre otros, en los siguientes casos:

- *Empoderar a los Empleados de Carrera Administrativa en el desarrollo de las actividades inherentes al Ministerio de Transporte.*
- *Fortalecer la participación de los empleados de carrera administrativa en Eventos Nacionales o Internacionales, con el fin de enriquecer la experiencia y conocimientos, para que sean aplicados y multiplicados en el sector.*
- *Becas y convenios de cooperación internacional, donde exista una amplia participación de los Empleados de Carrera Administrativa.*

ACORDADO en los siguientes términos:

De conformidad con las funciones del empleo en los que se encuentran vinculados los empleados públicos de la Entidad así como su perfil y competencias se garantice su derecho preferencial en participar de los Proyectos Estratégicos, involucrándose en su formulación e implementación, así como en la participación de las comisiones de servicios y estudios al exterior, y acceso a las Becas Internacionales acorde con lo regulado y reglamentado en la normatividad vigente.

Con relación a los Convenios de Cooperación Internacional que pretenda suscribir la Entidad, establecer, cuando ello sea posible, la participación de los empleados que no sean bilingües involucrando la traducción simultánea, lo anterior sin desconocer la competencia del nominador.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REEMPLAZO.

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

El Ministerio de Transporte establecerá e implementará el procedimiento para cumplir con las normas vigentes en los casos de reemplazo de los empleados públicos de la Entidad que estén próximos a salir a vacaciones, licencias de maternidad, licencias no remuneradas, retiro de la Entidad por pensión, renuncia, sanciones disciplinarias y traslados.

ACORDADO: *se implementará conjuntamente el procedimiento y se registrará en el Sistema de Gestión de Calidad.*

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ROTACIÓN Y TRASLADOS. *El Ministerio de Transporte establecerá e implementará el procedimiento para cumplir con las disposiciones normativas vigentes, realizando estudios previos para los casos de rotación y traslado del Empleado Público de acuerdo con los perfiles, necesidades de las áreas organizacionales y disposición de cada uno.*

ACORDADO: *Se implementará conjuntamente el procedimiento y se registrará en el Sistema de Gestión de Calidad.*

PARÁGRAFO. *Cuando el Servidor Público sea afiliado a la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte "ANSEMITRA" será concertado previamente con el funcionario y la Asociación.*

NO ACORDADO

El Ministerio de Transporte se acoge a lo concertado en el acta final del acuerdo de negociación colectiva pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de los empleados públicos en el sentido que adoptará e implementará la regulación que el Gobierno; con participación de los sindicatos de los empleados públicos, implemente respecto a la gestión administrativa laboral para generar espacios efectivos de interlocución en todos los organismos y entidades de la Administración Pública, atendiendo las disposiciones vigentes sobre deberes y derechos relativos a la participación ciudadana y en especial de los trabajadores.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ENCARGOS. *El Ministerio de Transporte adoptará un procedimiento eficaz, eficiente y oportuno que dé celeridad al proceso de encargo.*

ACORDADO. *La Administración adoptará las medidas conducentes para mejorar el procedimiento vigente relacionado con las políticas de encargo y emitirá en un término no superior a quince (15 días) contados a partir de la firma del acta final de acuerdo, la circular que establece y socializa dicho procedimiento.*

ANSEMITRA manifiesta que estos son los resultados de trabajar en equipo con la Administración ya que se presentaron 2 propuestas las cuales se unificaron, generándose un nuevo procedimiento que será ágil, eficiente, eficaz y oportuno, que beneficie a los funcionarios del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Transporte establecerá un mecanismo que permita a los Empleados Públicos de Planta Central (empleados de carrera y provisionales), Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales para que se beneficien de dicho procedimiento y así mejorar su situación laboral y económica.*

ACORDADO parcialmente, *en consideración que es un procedimiento establecido exclusivamente para los funcionarios de carrera.*

ANSEMITRA reitera de manera respetuosa al nominador que se tenga en cuenta a los provisionales que cuentan con la formación y experiencia para que sean estudiadas y tenidas en cuenta sus hojas de vida para que sean vinculados en unos cargos en mejores condiciones, previo agotamiento del derecho preferente.

ARTÍCULO 9. PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE REFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. *El Ministerio de Transporte en caso de modernización del Estado y de la Entidad, ante cualquier acción administrativa que se relacione con los derechos de los Empleados Públicos o reforma a la estructura interna de la misma, continuará permitiendo la participación de tres (3) representantes*

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte "ANSEMITRA", en procura de garantizar los derechos de todos los funcionarios y los intereses de la Entidad.

ACORDADO. En el entendido que la Administración se acoge a lo acordado en el acta final de acuerdo de la Mesa Nacional de Negociación, en lo relacionado con el tema, aclarando que ANSEMITRA a la fecha integra el Comité de Rediseño Institucional.

ARTÍCULO 10. PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES QUE NOS AFECTAN. *El Ministerio de Transporte dará participación a la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte "ANSEMITRA", en las instancias de decisión correspondiente a la gestión de recursos humanos, tales como: Comités y Comisiones, en la destinación del rubro presupuestal que comprende la capacitación, el bienestar social, estímulos, bonificaciones, durante la elaboración de los planes y proyectos de presupuesto estratégico de recursos humanos, anual de vacantes, proyectos de planta de personal, manuales de funciones establecidos en los literales a, b y d del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 909 de 2004 y de las normas que la modifiquen o sustituyan en acatamiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.*

NO ACORDADO *por no ser negociable de acuerdo al Decreto 160 de 2014.*

El Ministerio de Transporte se acoge a lo acordado en la mesa de negociación nacional en lo referente a este tema.

Sin embargo el Ministerio de Transporte garantiza que dará estricto cumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente en relación con aquellos comités en los que tienen representación los trabajadores.

Se revisará la normatividad vigente en relación con la obligatoriedad de conformar al interior de la Entidad un comité de Bienestar Social.

ARTÍCULO 11. ROTACIÓN DE COORDINACIONES. *El Ministerio de Transporte adoptará la política y el procedimiento para la rotación de las coordinaciones promoviendo el trabajo en equipo bajo los criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad de la misma. El término de permanencia en dichas funciones será máximo de dos (2) años, o mayor, cuando los funcionarios que conforman el Grupo estén de acuerdo con su coordinador.*

PARÁGRAFO 1. *Se crearán las coordinaciones de acuerdo a las necesidades del servicio tanto en Planta Central, como Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales y éstas deberán ser ocupadas por los funcionarios de carrera.*

PARÁGRAFO 2. Excepciones. *El Ministerio de Transporte se abstendrá de nombrar en las funciones de Coordinación a los cargos de Asesores con el fin de mantener así un estímulo a los Empleados Públicos de la Entidad.*

NO ACORDADO *por no ser negociable de acuerdo al Decreto 160 de 2014.*

ANSEMITRA respeta la posición planteada por parte de los voceros de la Administración pero sugiere que el tema sea revisado en relación a aquellas coordinaciones donde los funcionarios han manifestado por necesidades del servicio que esta sea rotada, así mismo se estudie la posibilidad que en aquellas Inspecciones y Direcciones Territoriales donde hay cuatro o más funcionarios se creen las mismas, con el fin de que sea un respaldo y apoyo al Director o Inspector en los casos que sea en las regiones o en Planta Central.

De la misma manera es importante que se revise que coordinaciones hoy no cumplen con el mínimo de los funcionarios requeridos y que estas sean fortalecidas.

Finalmente en relación con el tema solicitado que los señores asesores no ocupen el rol de coordinadores se hace referencia que estos estarían perdiendo la función de asesorar como así lo establece su cargo, y si se estaría perdiendo el incentivo del 20% a los funcionarios que cumplen con la experiencia para desempeñar con este cargo.

Solicitamos de manera respetuosa a la mesa negociadora se estudie el concepto emitido por la Función Pública de reconocerle a los funcionarios de carrera en propiedad de encargo que disfrutaban el cargo de asesor y son coordinadores para que se les reconozca el 20% de dicha coordinación.

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 12. CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE DIRECTOR, DIRECTOR TERRITORIAL Y SUBDIRECTOR. El Ministerio de Transporte implementará concurso de méritos para proveer los cargos de Director, Director Territorial y Subdirección de la Entidad.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte tendrá en cuenta para estos concursos a los Empleados de carrera activos que cuenten con la formación profesional específica y relacionada con las funciones del cargo.

NO ACORDADO por no ser negociable de acuerdo al Decreto 160 de 2014. El Ministerio de Transporte se acoge a lo acordado en la mesa de negociación nacional en lo referente a este tema.

ARTÍCULO 13. INDUCCIÓN A LOS NUEVOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. El Ministerio de Transporte, se comprometa a implementar un proceso integral de Inducción sobre la Entidad y sus diferentes procesos.

ACORDADO. El Ministerio de Transporte se compromete a revisar y actualizar los procesos de inducción y reinducción implementados involucrando la Alta Directiva.

PARÁGRAFO. La Alta Directiva se compromete a asumir con responsabilidad y empoderamiento las funciones propias del cargo, al igual, los procesos, tales como: Control Interno, Sistema de Gestión y Calidad, Diseño y Generación de Política para el Sector, entre otros.

NO ACORDADO el párrafo, por no ser negociable de acuerdo al Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO 14. POLÍTICAS DEL SECTOR. El Ministerio de Transporte se compromete a unificar las disposiciones vigentes en materia de transporte y tránsito.

NO ACORDADO. En atención a que no corresponde a un tema relacionado con las condiciones del empleo según el Decreto 160 de 2014.

ANSEMITRA respeta la decisión de la Administración, más no comparte la decisión de No Acordado en cuanto que para lograr unas condiciones del empleo público es necesario que existan políticas claras al momento de reglamentar como ente rector del sector transporte.

La Asociación Sindical elevará una petición solicitándole a la señora Ministra una reunión para tratar temas como la política de transporte fluvial, entre otros, donde se encuentren los señores Viceministros de Transporte e Infraestructura.

TÍTULO III POLÍTICAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15. INCREMENTO PRESUPUESTO. El Ministerio de Transporte se compromete a gestionar el incremento del rubro presupuestal de funcionamiento en Doscientos Millones (\$200.000.000,00) de pesos.

ACORDADO. Las partes acuerdan hacer un equipo de trabajo conformado por una persona de la Oficina de Planeación, la Subdirectora de Talento Humano y un representante de ANSEMITRA para la formulación de un proyecto de inversión para mejorar el desempeño laboral de los servidores públicos del Ministerio mediante la actualización y perfeccionamiento de habilidades para el fortalecimiento de las competencias, que se presentará al Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y/O ESTUDIOS AVANZADOS. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del pliego sindical de negociación 2015, el Ministerio de Transporte hará reconocimiento de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño y/o Estudios Avanzados a los empleados públicos de carrera administrativa que cumplan los requisitos señalados en el Régimen de Transición del artículo 4 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004420 DEL 27 OCT 2015 No. 8

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1724 de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1661 y 2164 de 1991; sin necesidad de acudir a Instancias Judiciales.

NO ACORDADO.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Transporte se compromete a contratar a un profesional con perfil de exmagistrado del Consejo de Estado en asuntos administrativos laborales con la tarea específica de encontrar la viabilidad para el reconocimiento de la prima técnica y otros aspectos relacionados con temas laborales, bajo el principio de favorabilidad.*

NO ACORDADO: *Sin embargo, la Administración aclara que la Oficina Asesora Jurídica emitirá los conceptos que en materia laboral sean requeridos, exceptuando los atinentes a prima técnica, consultando el principio de favorabilidad.*

ANSEMITRA aclara, que una vez exista extensión y unificación de sentencia en relación al reconocimiento de la prima técnica como lo establece el artículo 269 y subsiguientes del CPACA, es obligación del Ministerio de Transporte darle aplicabilidad.

ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE MATRIZ. *El Ministerio de Transporte se compromete a elaborar la matriz de riesgo de las funciones realizadas por los funcionarios que manejen temas como de Reposición Vehicular y del RUNT, con el fin de que la póliza de Manejo y Confianza cubra los riesgos.*

NO ACORDADO. *La Administración aclara que la póliza de manejo y confianza ya se encuentra contratada y cubre la totalidad de los funcionarios del Ministerio de Transporte.*

ANSEMITRA solicita y sugiere a la Administración, realizar el análisis de los funcionarios que están en riesgo y que deban ser incluidos en la póliza de servidores públicos como también se tenga en cuenta al funcionario que ejerce la Coordinación del Grupo de Reposición Vehicular y a los que están desempeñando funciones de Inspectores Fluviales entre otros.

ARTÍCULO 18. HORAS EXTRAS CONDUCTORES. *El Ministerio de Transporte se compromete a pagar máximo cien (100) horas extras mensuales a los conductores, de acuerdo con la normatividad vigente y se deberá implementar un proceso de control de las mismas.*

ACORDADO. *El Ministerio de Transporte reconocerá las horas extras trabajadas por los conductores hasta el máximo legal establecido de acuerdo a la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal.*

PARÁGRAFO. *A fin de año se pagarán los compensatorios por horas extras acumuladas.*

ACORDADO

- 1. El Ministerio de Transporte, adelantará las gestiones presupuestales necesarias para reconocer el pago de los compensatorios acumulados al final de la vigencia de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y conforme con la norma expedida por el Gobierno Nacional.*
- 2. Dentro de los dos meses siguientes a la firma del acta final de la mesa de negociación se reglamentará de forma conjunta entre la Administración y ANSEMITRA, el procedimiento para el control de las horas extras y compensatorios de acuerdo con la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 19. HORAS EXTRAS ASISTENCIALES. *El Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el déficit de personal existente en la actualidad, se compromete a que los funcionarios del nivel asistencial causen sus cincuenta (50) horas, de acuerdo con las necesidades del servicio de las dependencias, mientras no se nombren los empleados que se requieran.*

ACORDADO.

- 1. El Ministerio de Transporte reconocerá las horas extras trabajadas por los funcionarios del nivel asistencial que tengan derecho, hasta el máximo legal establecido de acuerdo a la normatividad vigente, acorde a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.*

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMTRA y se dictan otras disposiciones"

2. Dentro de los dos meses siguientes a la firma del acta final de la mesa de negociación se reglamentará de forma conjunta entre la Administración y ANSEMTRA, el procedimiento para el control de las horas extras y compensatorios de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 20. SEGURO DE VIDA. El Ministerio de Transporte retomará y mantendrá el seguro de vida para todos los empleados públicos de la Entidad, que los proteja en caso de fallecimiento, enfermedad catastrófica y/o discapacidad.

NO ACORDADO. La Administración se compromete a realizar la gestión necesaria ante el Ejecutivo para lograr la normatividad pertinente en aras de obtener un seguro de vida para los funcionarios del Ministerio de Transporte, en un término no superior a noventa (90) días contados a partir de la firma del acta final de negociación.

ANSEMTRA manifiesta que igualmente ha elevado peticiones a las entidades competentes como lo son Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Trabajo y a la señora Ministra, entre otros, con el fin de llevar a cabo una reunión donde entre todos se busque un apoyo de acuerdo con sus competencias ante el Ejecutivo que logre impulsar la iniciativa de expedición del Decreto que reconozca el derecho a adquirir el seguro de vida para los servidores públicos en las entidades de la Rama Ejecutiva.

De la misma manera se solicitó la intervención de la señora Procuradora Delegada para asuntos laborales, dado que se están presentando afectaciones por enfermedades comunes catastróficas y/o discapacidad, generada a algunos funcionarios por factores ajenos a la actividad laboral como se evidencia en el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 21. PÓLIZA DE ALTO RIESGO. El Ministerio de Transporte adquirirá la póliza de alto riesgo para los servidores públicos que desarrollen funciones en zona de conflictos.

NO ACORDADO. La Administración se compromete a realizar la gestión necesaria ante el Ejecutivo para lograr la normatividad pertinente en aras de obtener un seguro de vida para los funcionarios del Ministerio de Transporte, en un término no superior a noventa (90) días contados a partir de la firma del acta final de negociación.

ANSEMTRA manifiesta que una vez se reglamente el seguro de vida se hace necesario se incluya la cobertura de póliza de alto riesgo para los inspectores y funcionarios que se encuentren en zona de conflicto y que se haga extensivo dicho amparo.

ARTÍCULO 22. PÓLIZA DE MANEJO Y CONFIANZA. El Ministerio de Transporte hará extensiva dicha póliza, para aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos.

ACORDADO. Existe en el Ministerio de Transporte la póliza de manejo y confianza.

ARTÍCULO 23. PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD. El Ministerio de Transporte adquirirá un plan complementario o adicional de salud, para todos los empleados públicos de la Entidad y su núcleo familiar.

ACORDADO. El Ministerio de Transporte se compromete a gestionar a treinta (30) de junio de 2015, ante las entidades de salud que tengan el plan de medicina prepagada la obtención de un portafolio de servicios favorable para los empleados públicos y su núcleo familiar, en todo caso la toma del plan será opcional y a cargo del funcionario.

CAPÍTULO II AYUDAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 24. AYUDA EDUCATIVA A HIJOS DE FUNCIONARIOS: El Ministerio de Transporte asignará la ayuda educativa anual, para los hijos de los funcionarios hasta la edad de 25 años, equivalentes a cinco (5) SMMLV, independientemente de que el estudiante esté en establecimiento educativo público o privado, teniendo en cuenta el derecho a la igualdad.

NO ACORDADO. En concordancia con lo establecido en el acta final de negociación de la mesa

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

nacional.

ARTÍCULO 25. AYUDA EDUCATIVA A HIJOS DE FUNCIONARIOS INSCRITOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. *El Ministerio de Transporte en desarrollo del estímulo educativo se compromete hacer extensivo dicho estímulo, el cual estará representado en un bono para los hijos de funcionarios que estudien en colegio oficial, en concordancia con la Declaración de los Derechos Fundamentales del Niño y el amparo del Plan Nacional de Desarrollo que ha establecido una política de apoyo a la niñez colombiana.*

NO ACORDADO. *El sistema de estímulos vigente y adoptado por el Ministerio de Transporte da cobertura en condiciones de igualdad a los hijos de los empleados públicos vinculados a la entidad que dentro de los rangos de edad contemplados estudian en los planteles educativos legalmente reconocidos tanto públicos como privados, no obstante la Administración adelantará las gestiones tendientes para determinar la viabilidad de ampliar las alternativas de uso de este estímulo para los hijos que se encuentran recibiendo formación en instituciones oficiales.*

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTO PARA CAPACITACIÓN Y BIENESTAR. *El Ministerio de Transporte se compromete a gestionar las adiciones presupuestales ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los Programas de Capacitación y Bienestar y de Funcionamiento de los diferentes comités institucionales teniendo en cuenta la propuesta presentada por la Asociación.*

Lo anterior, de conformidad con el Decreto 1567 de 1998 que crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, con el fin de propiciar y motivar la eficiencia personal, grupal e institucional, para el desarrollo profesional de los empleados y mejorar la prestación del servicio.

ACORDADO. *El Ministerio de Transporte se compromete a gestionar en cada vigencia fiscal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto necesario para incluir en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) los programas que permitan el fortalecimiento de los Comités Interinstitucionales según sus funciones.*

De igual forma el Ministerio de Transporte ejecutará los recursos asignados en cada vigencia de acuerdo a los programas aprobados.

- 1. El Ministerio de Transporte se compromete a gestionar los recursos de funcionamiento para el desarrollo de las políticas y programas aprobados de los respectivos comités, de acuerdo a las necesidades.*
- 2. Para la programación presupuestal de la vigencia fiscal del año 2016 y subsiguientes, el formulador del proyecto de capacitación incluirá dentro de las solicitudes de recursos las necesidades de capacitación de los Comités Interinstitucionales.*

ARTÍCULO 27. CONTRATACIÓN: *El Ministerio de Transporte se compromete a contratar exclusivamente las tareas específicas que no puedan ser suplidas por los perfiles de los funcionarios públicos de carrera administrativa, atendiendo las recomendaciones de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.*

PARÁGRAFO. *Las comisiones autorizadas a los contratistas serán restringidas por ser una labor específica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 006 de 2014, o aquella que la modifique o la sustituya, relacionada con la austeridad del Gasto.*

NO ACORDADO. *La norma no permite un procedimiento de selección para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de servicios profesionales, ya que la naturaleza de estos mismos es precisamente la excepción a un proceso de selección.*

La Administración ha venido realizando los correspondientes controles con respecto a las comisiones que se autoricen tanto para funcionarios y contratistas.

**TÍTULO IV
POLÍTICAS DE TALENTO HUMANO**

CAPÍTULO I

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 28. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. El Ministerio de Transporte se compromete a darle total cumplimiento al artículo 19 del Decreto 087 de 2011.

ACORDADO. El ejercicio que adelanta el Ministerio en Planeación Estratégica incluirá dentro de la estrategia de Buen Gobierno, la formulación de una nueva política de gestión de Talento Humano y sus estrategias de cumplimiento, que se consignará en los respectivos planes de acción institucionales conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Una vez firmado el Pliego de Negociación se hará seguimiento periódico al cumplimiento de la norma.

ACORDADO. Una vez firmado el Pliego de Negociación se hará seguimiento periódico al cumplimiento de lo Acordado.

ARTÍCULO 29. PLANES DE ACCIÓN. El Ministerio de Transporte se compromete a elaborar planes de acción en las dependencias que se presentan atrasos en el archivo, atención oportuna de peticiones, trámite de recursos de la vía gubernativa, entre otros.

ACORDADO. La Administración en cabeza de su Alta Dirección y ANSEMITRA se comprometen a establecer e implementar la estrategia tendiente a solucionar los temas relacionados con atrasos de archivos, atención oportuna de peticiones, acciones administrativas relativas a los recursos previstos en la ley, entre otros; en un plazo de seis meses prorrogable de común acuerdo.

ARTÍCULO 30. CLIMA LABORAL Y ORGANIZACIONAL. El Ministerio de Transporte se compromete a que a través del Grupo Salud, Actividad Física y de Seguridad en el Trabajo, visite a las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales con el fin de fortalecer las debilidades en clima laboral y clima organizacional de las mismas.

ACORDADO. El Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Talento Humano previa evaluación de situaciones especiales que puedan generar afectación del clima laboral y riesgo sicosocial, definirá la estrategia especial y su implementación.

PARÁGRAFO.- El Ministerio de Transporte se compromete a elaborar la ficha BPIN para desarrollar proyectos relacionados con salud ocupacional y seguridad industrial, que cubra en forma eficaz, eficiente y oportuna todos los funcionarios del Ministerio de Transporte.

ACORDADO. A la fecha cumplido.

ANSEMITRA hace un reconocimiento al Grupo Salud, Actividad Física y de Seguridad en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, con el apoyo de la Oficina de Planeación y la Mesa de Negociación, en la implementación de dicha ficha, logrando que esta iniciativa sea hoy una realidad para los funcionarios del Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 31. CONTRATACIÓN. El Ministerio de Transporte se compromete a elaborar el procedimiento para la selección de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de servicios profesionales que garantice el ingreso de contratistas con el perfil, necesidad, planeación y ejecución de cada área del Ministerio de Transporte. Así mismo, que los honorarios sean directamente proporcionales a las obligaciones objeto del contrato.

NO ACORDADO. La norma no permite un procedimiento de selección para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de servicios profesionales, ya que la naturaleza de estos mismos es precisamente la excepción a un proceso de selección.

Por otro lado no es práctico que los honorarios sean directamente proporcionales a las obligaciones del contrato, ya que estos mismos se estipulan dependiendo, en el caso del Ministerio de Transporte, de acuerdo a la Resolución No. 6358 del 27 de diciembre de 2013, que reglamenta

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

los honorarios teniendo en cuenta el perfil acreditado.

PARÁGRAFO. *Previo a la decisión de contratar personal externo por prestación de servicios, tanto profesionales como de apoyo a la gestión, se revise minuciosamente las hojas de vida de los empleados de planta que tengan el perfil que la Administración requiera contratar.*

En el evento que se cuente con dicho profesional se levantará un acta donde conste la revisión de las hojas de vida y los profesionales que tienen el perfil pero por motivos de disponibilidad laboral no pueda adelantar la gestión que la Administración necesita.

NO ACORDADO. *Con respecto al primer párrafo del párrafo para la correcta revisión de los perfiles desde el mes de octubre de 2014, se ha venido implementando una lista de chequeo que reposa en las carpetas de cada contrato en donde se verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la contratación.*

Por otro lado desde el 1 de junio de 2015, se implementó un plan piloto en donde se encargaron responsabilidades a la Oficina Jurídica para implementar un proyecto de compras de las necesidades del Ministerio, en el cual se realizarán los estudios previos y análisis del sector aterrizados a la necesidad de la Entidad.

Teniendo en cuenta que en todos los procesos de contratación directa reposa el correspondiente certificado de idoneidad.

ANSEMITRA respeta lo manifestado por la Administración igualmente reitera en aras del buen funcionamiento de la entidad la necesidad de tener en cuenta el análisis presentado por la Asociación en relación a la situación real del tema de prestaciones de servicio ya que estos deben ser labores específicas que no sean propias de los cargos de Carrera Administrativa. Finalmente, solicitamos que la Administración de cumplimiento a los reglamentos que expida el Gobierno Nacional frutos de los acuerdos de la negociación nacional, en relación al tema de prestación de servicios.

CAPÍTULO III PREPENSIONADOS

ARTÍCULO 32. EMPLEADOS EN TRÁMITE DE PENSIÓN. *El Ministerio de Transporte se compromete a diseñar un programa para los prepensionados, que les permita un redimensionamiento a nivel integral: vida personal y familiar, organización económica y social, salud y otras actividades en su nuevo proyecto de vida.*

ACORDADO. *La Administración de manera conjunta con ANSEMITRA y los Representantes de los Empleados Públicos, establecerán el procedimiento de implementación de la política de prepensionados vigente, el cual será validado con los prepensionados vinculados a la Entidad.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando el funcionario adquiera el estatus de pensionado y éste solicite su retiro en el mes de noviembre, el Ministerio de Transporte se compromete a que dicho retiro se produzca el día 28 del citado mes.*

NO ACORDADO. *Existe un Decreto del Gobierno Nacional que establece el procedimiento de retiro.*

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Transporte se compromete a mantener la política de uso y goce de las instalaciones de Locativas a los exfuncionarios pensionados que soliciten el ingreso, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para tal fin.*

ACORDADO. *Acorde con el reglamento vigente según memorando 20143450087183 del 12 de mayo de 2014.*

CAPÍTULO IV DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 33. DISCAPACITADOS. *El Ministerio de Transporte se compromete a realizar actividades especializadas en compañía de la ARL a los funcionarios con capacidades diferentes,*

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMTRA y se dictan otras disposiciones"

que permita mejorar su bienestar y entorno laboral.

ACORDADO. *La Administración reforzará conjuntamente con la ARL, las actividades de seguimiento y sensibilización periódica a los empleados públicos en condición de discapacidad.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Transporte se compromete a efectuar el seguimiento, toma de decisiones y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la ARL.*

ACORDADO. *Es una obligación legal.*

ANSEMTRA recomienda respetuosamente que el Grupo Salud, Actividad Física y de Seguridad en el Trabajo sea ubicado en una oficina de fácil acceso a los funcionarios y acorde a las funciones del mismo.

Así mismo, se recomienda solicitar a la ARL hacer una inspección planeada en las sedes de las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, presentando las recomendaciones a la Administración.

TÍTULO V POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN Y CAFETERÍA

ARTÍCULO 34. POLÍTICA DE CAPACITACIÓN. *El Ministerio del Transporte se compromete a capacitar y a actualizar a los empleados públicos en los temas relacionados con el sector transporte establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018, en especial lo referente a Seguridad Vial.*

NO ACORDADO. *El Plan Institucional de Capacitación (PIC), se formula acorde con lo regulado y reglamentado en la normatividad vigente, no obstante el Ministerio como ente rector de la política del sector, en consideración a la reciente creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entre otros, se compromete a integrar como uno de los ejes temáticos del PIC de las próximas vigencias la formación en seguridad vial.*

Así mismo, respecto al componente de educación formal la Administración se compromete a adelantar las gestiones administrativas con las instituciones educativas debidamente reconocidas en el país que imparten formación en seguridad vial entre otros, a efectos de lograr tarifas preferenciales para los empleados públicos del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 35. GASTOS DE MOVILIZACIÓN PARA CAPACITACIÓN. *El Ministerio de Transporte se compromete a apoyar a los funcionarios de las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales con los gastos de movilización del lugar de residencia a la ciudad sede del establecimiento educativo, en los procesos de educación continua.*

NO ACORDADO. *La Administración dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de viáticos y gastos de movilización, asumirá los gastos por este concepto cuando sus empleados públicos deben capacitarse en una ciudad diferente a la de su sede habitual de trabajo, en áreas de conocimiento específicas para su ejercicio funcional en atención a la necesidad del servicio.*

ARTÍCULO 36. COMPENSACIÓN EN TRABAJO. *El Ministerio de Transporte se compromete a establecer un procedimiento aplicando el principio de favorabilidad en el otorgamiento de los permisos necesarios para estudio de los funcionarios.*

NO ACORDADO. *La Administración adoptará reglamentación para el otorgamiento de permisos de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 37. CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. *El Ministerio de Transporte se compromete a capacitar a los empleados públicos, para potencializar sus habilidades y destrezas frente a los procesos de selección de personal de la Entidad.*



"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

NO ACORDADO. La Administración incluirá como eje temático del PIC de la próxima vigencia la actualización de los empleados públicos en áreas relacionadas con la Gestión Pública.

ARTÍCULO 38. CAFETERÍA. El Ministerio de Transporte se compromete a gestionar los trámites necesarios para adaptar un espacio de cafetería que permita el suministro de alimentos a los Empleados Públicos de Planta Central, Dirección Territorial Cundinamarca y usuarios externos.

NO ACORDADO. Teniendo en cuenta la situación actual del edificio del Ministerio de Transporte, es pertinente obtener en primera medida los estudios de patología del edificio y una vez estos sean recibidos se estudiará la posibilidad de adaptar un espacio para cafetería.

TÍTULO VI POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I REPARACIONES DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 39. RECURSOS PARA REPARACIONES DE INSTALACIONES. El Ministerio de Transporte se compromete a gestionar la asignación de recursos para reparaciones de las instalaciones de las diferentes dependencias y sedes del Ministerio, que presentan serias fallas estructurales, como son el edificio Planta Central, la sede Sincelejo y la Inspección Fluvial de Betania, entre otros.

ACORDADO. A la fecha el Ministerio de Transporte realizó las solicitudes de recursos ante el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el propósito de realizar mantenimiento a las diferentes dependencias y sedes del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 40. DELEGACIÓN DE CONTRATACIÓN EN REPARACIONES LOCATIVAS. El Ministerio de Transporte se compromete a delegar la contratación de las reparaciones locativas en las diferentes Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales para garantizar la adecuación y reparación física de acuerdo a las necesidades reales.

NO ACORDADO.

ARTÍCULO 41. ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL. DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
El Ministerio de Transporte se compromete a contratar una empresa que organice la totalidad del archivo de la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Una vez el archivo esté al día se deberán asignar funcionarios en cada dependencia, con el fin de continuar con el proceso archivístico en debida forma.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte, deberá contratar o brindar capacitación en manejo de archivo a los funcionarios de las distintas dependencias que realicen labores de archivo y manejo de documentos recibidos y expedidos por la Entidad.

NO ACORDADO en la integralidad del artículo por la complejidad administrativa, técnica, financiera y de recurso humano. Sin embargo el Ministerio de Transporte Establecerá a mediano plazo la estrategia concerniente al tema planteado.

ARTÍCULO 42. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS. El Ministerio de Transporte se compromete a que los funcionarios que se designan como supervisores o interventores se incluyan desde el inicio del proceso contractual en la elaboración y estructuración del mismo.

NO ACORDADO. Por estar reglamentado por la Ley 80 de 1993 y complementarios.

CAPÍTULO II BIENES MUEBLES

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMTRA y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 43. BIENES INSERVIBLES Y OBSOLETOS. El Ministerio de Transporte se compromete a dar aplicación al plan de acción para dar de baja los precitados bienes en las Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte se compromete a diseñar un plan de acción de modernización para determinar la reposición y/o actualización de los bienes muebles en toda la Entidad.

ACORDADO. El Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un plan de acción que contempla el inventario, avalúo, remate o permuta de los bienes inservibles y obsoletos, que permita mejorar la calidad de vida laboral de los funcionarios.

TÍTULO VII GARANTÍAS SINDICALES

CAPÍTULO I GARANTÍAS SINDICALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ANSEMTRA

ARTÍCULO 44. GARANTÍAS DE FUERO SINDICAL. El Ministerio de Transporte garantizará y respetará el fuero de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Servidores Públicos "ANSEMTRA" de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, para rotaciones y traslados.

ACORDADO

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte concertará las cargas laborales y la evaluación del desempeño, así como el portafolio de evidencias de los directivos de la Asociación, con el fin de prevenir una sobrecarga laboral que coarten el desarrollo de tareas sindicales propias de su cargo.

El Ministerio de Transporte y ANSEMTRA se acogen a lo Acordado en el acta final del acuerdo de la negociación colectiva pliego nacional de las organizaciones nacionales de empleados públicos respecto a este tema.

ARTÍCULO 45. LIBERTAD SINDICAL. El Ministerio de Transporte se compromete a respetar y garantizar el derecho a la libertad sindical y a no descalificar los actos de Asociación Sindical.

Para los efectos y sin perjuicios de las demás medidas y sancionará a quienes atenten contra estos derechos.

ACORDADO. Excluyendo la atribución disciplinaria y sancionatoria en atención a no ser negociable de acuerdo al Decreto 160 de 2014.

El Ministerio de Transporte y ANSEMTRA se acogen a lo Acordado en el acta final del acuerdo de la negociación colectiva pliego nacional de las organizaciones nacionales de empleados públicos respecto a este tema.

ARTÍCULO 46. GARANTÍAS DE FUERO SINDICAL Y PERMISO SINDICAL. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 584 del 2000 y los Decretos 2813 del 2000 y 106 de 2014, los Empleados Públicos a quienes se les aplican las citadas normas durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ACORDADO. El Ministerio de Transporte garantizará el fuero y permiso sindical conforme a la Ley.

PARÁGRAFO. ANSEMTRA se compromete que una vez se expida la resolución de permisos sindicales, informará a la representante legal de la entidad, cómo será distribuida la bolsa de tiempo en la Junta Directiva.

ACORDADO. ANSEMTRA se compromete a presentar a la Administración el cronograma y programación de los permisos de forma semestral, salvo situaciones de carácter extraordinario, dentro de los términos previstos en la ley para la expedición del acto administrativo

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

correspondiente.

ARTÍCULO 47. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SINDICAL. *El Ministerio de Transporte garantizará el aseguramiento y la seguridad personal y permisos relacionados con los desplazamientos para formación y/o capacitación en materia sindical de la Asociación Sindical.*

NO ACORDADO *por razón de competencia de la Entidad. No obstante el Ministerio se compromete a que una vez sea puesto en conocimiento de la presunta exposición de riesgo de alguno de sus empleados públicos procederá a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.*

Respecto a los desplazamientos para formación y/o capacitación en materia sindical las partes se atienen a lo Acordado en el artículo 46 precedente.

ARTÍCULO 48. OFICINA DEL SINDICATO. *El Ministerio de Transporte garantizará y mantendrá la asignación de la Oficina para la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte "ANSEMITRA", con sus elementos de oficina en condiciones de salubridad, iluminación y aireación ajustadas, los cuales renovará cuando sea necesario, cuya ubicación no deberá estar en sótanos o áticos de edificios; hasta la existencia legal de la Personería Jurídica de ANSEMITRA.*

ACORDADO.

ARTÍCULO 49. GASTOS DE MOVILIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ANSEMITRA. *En el evento que se requiera la presencia de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte "ANSEMITRA", para tratar temas con la Administración, los gastos de desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Transporte.*

ACORDADO. *Cuando las partes de común acuerdo consideren necesario reunirse, para tratar temas con la Administración, los gastos de desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Transporte, cuando ellos se realicen fuera de la ciudad donde se citen.*

ARTÍCULO 50. REUNIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL. *La Ministra o Ministro de Transporte se reunirá como mínimo cada seis (6) meses con la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte - ANSEMITRA. Su presencia será indelegable.*

ACORDADO. *La Ministra (o) se compromete a reunirse con la Junta Directiva de ANSEMITRA una vez cada seis meses para tratar temas de la Administración.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Transporte atenderá de manera oportuna las solicitudes de audiencia que le presente la Directiva de ANSEMITRA, sin descalificar y cuestionar la agenda presentada.*

NO ACORDADO. *Por cuanto la Ministra (o) atenderá de manera oportuna las solicitudes de audiencia, previa la revisión y ajuste (si fuere el caso) de la agenda que se formule.*

ANSEMITRA señala que, no está de acuerdo con que la agenda presentada sufra modificación alguna, toda vez que cuando se está ante esta instancia, es porque es del resorte de la señora (o) ministra (o).

ARTÍCULO 51. APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL. *El Ministerio de Transporte apoyará la realización de las Asambleas Generales Ordinarias de ANSEMITRA, con la garantía de pasajes a los delegados asistentes, así como el pago de los costos de las instalaciones y suministro de la sede donde el evento se realice y el apoyo logístico que se requiera.*

NO ACORDADO.

Atendiendo las políticas y en aprovechamiento de los procesos de reinducción de Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, ANSEMITRA presentará con la debida oportunidad a la Administración la propuesta de efectuar su Asamblea General de manera continua y en el mismo lugar del evento institucional, asumiendo los gastos adicionales de estadía y alimentación de los

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

tres días que dura la Asamblea.

La Administración lo revisará en su debido momento.

ARTÍCULO 52. RECONOCIMIENTO DE LABORES DEL GRUPO SINDICAL. *El Ministerio de Transporte hará público reconocimiento de los logros obtenidos por la Asociación, con comunicación oficial a todos los servidores públicos de la Entidad y se oficializará dicho reconocimiento mediante acto administrativo que dé cumplimiento a los puntos del pliego de negociación.*

NO ACORDADO

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 53. BENEFICIARIOS DEL ACUERDO COLECTIVO. *El Ministerio de Transporte adoptará las medidas pertinentes, para que en la aplicación del principio de reciprocidad, los empleados beneficiarios Acuerdo Colectivo celebrado con la Organización Sindical, se les deduzca un aporte del uno (1) por ciento de la Asignación básica mensual, por una (1) sola vez en el pago de la nómina siguiente a la firma del Acuerdo Colectivo, resultante de este pliego, con destino a la Organización Sindical firmante.*

PARÁGRAFO: *El aporte de los beneficiarios del acuerdo colectivo no Asociados, será voluntario y se manifestará por escrito a la Administración para la respectiva deducción salarial.*

NO ACORDADO

La Administración reiterará la Circular conjunta 06 de 2013, motivando al servidor no afiliado al sindicato y que se beneficie del presente acuerdo a aportar, por una sola vez el 1% de la asignación básica a la asociación sindical firmante del acuerdo que considere pertinente.

Expedidos por parte del Gobierno Nacional los actos administrativos pertinentes se impartirán instrucciones para la programación de jornadas o actos de socialización de los acuerdos, con participación de la Administración y de ANSEMITRA.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA DEL ACUERDO COLECTIVO. *El acuerdo Colectivo resultante de este pliego tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta que apruebe el pliego de solicitudes respetuosas.*

ACORDADO. *La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.*

PARÁGRAFO. *En desarrollo del cumplimiento del Acuerdo Colectivo se creará una Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento será reglamentado por las partes.*

ACORDADO. *El comité de seguimiento será integrado por parte de la Administración por el Secretario General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Subdirector de Talento Humano y por parte de ANSEMITRA Luz Dary Barrera Forero, Armando Mier Cárdenas y Jorge Cruz Toledo, en caso tal para la suplencia estará Jaime Guio García.*

El comité se reunirá sesenta días calendarios después de firmada el acta final de la negociación y se llevará el proyecto de reglamento de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 55. PROPUESTAS NUEVAS. *Si dentro de la negociación del presente acuerdo, resultaren propuestas nuevas por algunas de las partes, una vez aprobada por la Comisión Negociadora, éstas harán parte integral del este acuerdo.*

NO ACORDADO

ARTÍCULO 56. TÉRMINOS DEL ACUERDO. *El Ministerio de Transporte en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del presente acuerdo lo elevará a Acto Administrativo, lo publicará en la página web, en la Intranet y reproducirá en forma impresa 100 ejemplares para la Asociación.*

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte – ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

ACORDADO. La Administración se compromete en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del presente acuerdo lo elevará a acto administrativo, lo publicará en la página web, en la Intranet, así como también será publicado un editorial en la revista Virtual Caminantes por parte de sus voceros; igualmente, se hará el lanzamiento a nivel nacional a través del sistema de video conferencia.

ANSEMITRA solicita que en el evento planteado por parte de la Administración se cuente con la presencia de la señora Ministra, el Ministro de Trabajo, la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y los presidentes de la CUT y FENALTRASE.

Finalmente, ANSEMITRA hace entrega de los proyectos de cumplimiento de los artículos 42 y 43 del pliego de negociación de 2013 y consignados en el acta final, firmada el 30 de mayo del mismo año.

*María del Carmen Vivas Barragán
Negociadora
Firmado en Original Acta Final*

*Pio Adolfo Bárcena Villarreal
Negociador
Firmado en Original Acta Final*

*Virgilio Ibarra Gómez
Negociador
Firmado en Original Acta Final*

*María Clemencia Angulo González
Negociadora
Firmado en Original Acta Final*

*Armando Mier Cárdenas
Negociador
Firmado en Original Acta Final*

*Daniel Antonio Hinestrosa Grisales
Negociador
Firmado en Original Acta Final*

*Luz Dary Barrera Forero
Negociadora
Firmado en Original Acta Final*

*Gustavo Hernando Cortés Valestt
Negociador
Firmado en Original Acta Final*

*Rodrigo Vilardi Cañarete
Negociador
Firmado en Original Acta Final*

*Claudia Milena Salcedo Acero
Negociadora
Firmado en Original Acta Final"*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo contemplado en el párrafo del artículo 54 del Acuerdo Colectivo de fecha 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte ANSEMITRA, se crea el comité de seguimiento del Acuerdo Colectivo, el cual estará integrado así:

En representación del Ministerio de Transporte:

El Secretario General del Ministerio de Transporte
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
El Subdirector de Talento Humano

En representación de ANSEMITRA:

Luz Dary Barrera Forero
Armando Mier Cárdenas
Jorge Cruz Toledo
Jaime Guío García en calidad de suplente.

PARÁGRAFO: El comité se reunirá dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y elaborará el proyecto de reglamento de funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web del Ministerio de Transporte, en la Intranet, así como también será publicado un editorial en la revista Virtual Caminantes por parte de sus voceros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004420 DEL 27 OCT 2015 H.C.J. No. 19

"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 56 del Acuerdo Colectivo del 11 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Transporte y los Representantes de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte - ANSEMITRA y se dictan otras disposiciones"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27 OCT 2015

Dada en Bogotá D. C., a


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

 Pío Adolfo Barcena Villareal, Secretario General
Jose Miguel Acosta Suarez, Asesor Secretaria General
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales, Jefe Oficina Jurídica 
María Clemencia Angulo González, Subdirectora Talento Humano.
Miguel Alejandro Jurado Erazo, Asesor STH

